

RESOLUCION N. 02255

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 05286 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025 y la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2022, al establecimiento de comercio denominado ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M, ubicado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, propiedad de la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA**, con cédula de ciudadanía 38.3690.826, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Publicidad Exterior Visual, expidió el acta de visita 204839 del 13 de septiembre de 2022 y una vez verificado en el sistema de información ambiental de la entidad — FOREST, no se evidenció documento alguno referente a haber subsanada las infracciones, según las observaciones registradas en el acta de visita referida.

Por lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico 12223 del 30 de septiembre de 2022**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior visual, en cuanto se encontró un (1) elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en movimiento el cual no cumple con las normas establecidas en la Resolución 2926 del 2011, un (1) elemento de publicidad

exterior visual tipo aviso sin registro ante esta Secretaría, seis (6) elementos de publicidad exterior visual adicionales al único permitido por fachada y un (1) elemento de publicidad exterior visual instalado en antepecho superior al segundo piso de la fachada.

Esta Autoridad Ambiental encontró mérito suficiente para imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita mediante **Resolución 05286 del 13 de diciembre de 2022** en contra de la señora DIANA MARCELA GORDILLO REINA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M, ubicado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, y se requirió por el término de sesenta (60) días calendario en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.360.826, propietaria del establecimiento de comercio **ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M** con matrícula mercantil No. 2497887, ubicado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para que en el término de **Sesenta (60) días calendario** contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, remita soportes del cumplimiento de las obligaciones normativas y técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 12223 del 30 de septiembre de 2022**, en los siguientes términos:*

- *Retirar el elemento de Publicidad Exterior Visual instalado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, predio donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M** con matrícula mercantil No. 2497887, puesto que se encuentra un (1) aviso en movimiento sin el cumplimiento del literal a) del artículo 3 de la Resolución 2962 de 2011.*
- *Obtener el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual localizado en la fachada del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M** con matrícula mercantil No. 2497887, ubicado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 o en su defecto retirar el elemento de publicidad.*
- *Retirar los seis (6) elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, predio donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M** con matrícula mercantil No. 2497887, adicionales al único permitido de conformidad con el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.*
- *Retirar el elemento de Publicidad Exterior Visual instalado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, predio donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M** con matrícula mercantil No. 2497887 en condición no permitida en fachada no propia (antepecho segundo piso), de conformidad con el literal d) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000. (...).”*

Acto administrativo comunicado a la señora DIANA MARCELA GORDILLO REINA, mediante radicado 2022EE320449 del 13 de diciembre de 2022, con guía de la empresa 472 No. RA411508673CO, fecha de entrega del 13 de febrero de 2023.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente,

mediante visita del 08 de julio de 2025, en seguimiento a la **Resolución 05286 del 13 de diciembre de 2022**, expidió el **Concepto Técnico 06476 del 28 de julio de 2025**, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En consecuencia, de la referida visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico 06476 del 28 de julio de 2025**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) 1. OBJETIVO

*Hacer seguimiento al cumplimiento normativo en materia de publicidad exterior visual de los elementos publicitarios del establecimiento comercial denominado **ELECTRO SERVIC DIGITAL J Y M**, con matrícula mercantil No. 2497887 propiedad de la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA**, identificada con C.C. 38.360.826, como seguimiento al acto administrativo **SDA No. 2022EE320448** del 13 de diciembre del 2022.*

(...)

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Que mediante la **Resolución No. 05286** del 13/12/2022 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, requirió a la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA** identificada con C.C. 38.360.826, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ELECTRO SERVIC DIGITAL J Y M** ubicado en la CL 46 SUR No. 82 - 07 de la localidad de Kennedy, para que dé cumplimiento a las obligaciones normativas y técnicas establecidas en el concepto técnico No. 12223 del 30/09/2022, sin embargo, al momento de realizar la visita de seguimiento y control el 08 de julio del 2025, se evidenció que en la actualidad el establecimiento comercial ubicado en la CL 46 SUR No. 82 - 07 de la localidad de Kennedy, tiene registrado un nuevo propietario, por lo tanto, no se encontró ningún elemento publicitario relacionado con el establecimiento comercial denominado **ELECTRO SERVIC DIGITAL J Y M** propiedad de la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA** identificada con C.C. 38.360.826.*

6. CONCLUSIÓN

*En la visita realizada el 08 de julio del 2025 se constató que en la actualidad el establecimiento comercial **ELECTRO SERVIC DIGITAL J Y M**, tiene registrado un nuevo propietario en el predio identificado con nomenclatura CL 46 SUR No. 82 - 07 de la localidad de Kennedy, por lo tanto, no se encontró ningún elemento publicitario relacionado con el establecimiento comercial denominado **ELECTRO SERVIC DIGITAL J Y M** propiedad de la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA**, identificada con C.C. 38.360.826, dicho esto, se traslada al grupo jurídico para su evaluación, conforme a lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes, es de aclarar*

que la visita se realizó como seguimiento al acto administrativo **SDA 2022EE320448** del 13/12/2022. (...)"

De conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo establecer que el establecimiento de comercio ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M, cuenta con matrícula mercantil 02497887, actualmente activa y la señora DIANA MARCELA GORDILLO REINA, cuenta con dirección de notificación judicial en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se hará a la dirección anteriormente citada.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los fundamentos constitucionales

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Carta Política instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común*", y que la empresa, como base del

desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993¹, en relación con la defensa del derecho a un ambiente sano.

- De la medida preventiva

El ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido autónomamente, cuya preservación debe procurarse no solo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos y la sociedad.

La función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024 establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Así, de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional² “(...) *Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).*”

Entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos que originaron su imposición.

¹ (...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

² Sentencia C- 703 del 06 de septiembre de 2010

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo expuesto por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se estableció que la Autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Igualmente, la precitada Ley señala en su artículos 35 y 36 respectivamente:

*“(…) **Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

***Artículo 36 Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- 1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
- 3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
- 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

***Parágrafo 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

***Parágrafo 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.”*

Para el caso concreto, teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico 06476 del 28 de julio de 2025, es procedente y pertinente dar lugar al levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 05286 del 13 de diciembre de 2022, dado que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, anteriormente denominado ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M, no desarrolla actividades en el predio.

Así, desde el punto de vista jurídico, al desaparecer las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 05286 del 13 de diciembre de 2022, resulta pertinente ordenar el levantamiento definitivo de la mencionada medida preventiva consistente en amonestación escrita, a la señora DIANA MARCELA GORDILLO REINA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M, ubicado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Teniendo en cuenta el marco jurídico previamente referido, así como lo establecido en el Concepto Técnico 06476 del 28 de julio de 2025, esta Autoridad Ambiental procederá a levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 05286 del 13 de diciembre de 2022, a la señora DIANA MARCELA GORDILLO REINA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, resaltando que desaparecieron las causas que la originaron.

Se suma a lo anterior que al ser las medidas preventivas una herramienta temporal, no puede permanecer indefinidamente y por tanto si ya desaparecieron las causas que la causaron, no existe objeto para que siga la imposición de esta.

V. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en

curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

(...)

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

(...) **Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*
(...)"

En consideración de lo anterior, se hace procedente ordenar en la parte resolutive del presente acto administrativo, que una vez éste se encuentre en firme, se proceda al archivo del expediente **SDA-08-2022-5308**.

VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente", asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Por su parte, el artículo 11, literales a y d de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en la Dirección de Procesos Sancionatorios la expedición de los actos administrativos que resuelven de fondo los procesos sancionatorios ambientales de competencia de esta Autoridad Ambiental y aquellos mediante los cuales se resuelven los recursos administrativos.

Finalmente, mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente", la Secretaria Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera definitiva la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la **Resolución 05286 del 13 de diciembre de 2022**, a la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA**, con cédula de ciudadanía 38.3690.826, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ELECTRO SERVICIO DIGITAL J Y M, ubicado en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir a la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA**, que sin perjuicio del levantamiento de la medida preventiva que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

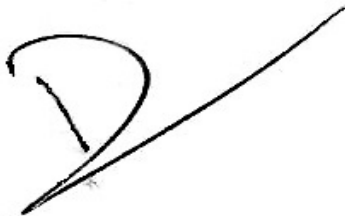
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA MARCELA GORDILLO REINA**, personalmente, o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la Calle 46 No. 82 – 07 Sur del barrio Gran Britalia I, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2022-5308**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

OLGA ALEXANDRA CAMPOS CASTAÑEDA

CPS:

SDA-CPS-20251006

FECHA EJECUCIÓN:

28/10/2025

OLGA ALEXANDRA CAMPOS CASTAÑEDA CPS: SDA-CPS-20251006 FECHA EJECUCIÓN: 29/10/2025

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: SDA-CPS-20250383 FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/11/2025